ANEXO MODIFICATORIO N° 001 AL CONTRATO DE OBRA N° CO-794-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y RHINO INGENIERIA S.A.S

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
CONTRATISTA:	RHINO INGENIERIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900.548.756- 7
OBJETO:	PRORROGAR EL CONTRATO DE OBRA No. CO-794-2025, CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, VIGENCIA 2025".
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($49.764.924,03) M/CTE.
PLAZO A PRORROGAR:	DOS (02) MESES
VALOR A ADICIONAR:	N/A

Entre los suscritos, **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.678 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, elegido el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del cuatro (04) de noviembre de 2023 y Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre de 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, con efectos a partir del primero (01) de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 15 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), quien para efectos del presente modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **RHINO INGENIERIA S.A.S.** con NIT 900.548.756- 7, representada legalmente por CRISTIAN CAMILO GOMEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.549.915 de Zipaquirá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**;, hemos convenido celebrar el presente modificatorio N° 001 al contrato de obra N° CO-794-2025, con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que el día dieciocho (18) de diciembre de 2025 se suscribió el contrato de obra N° CO-794-2025 con la empresa **RHINO INGENIERIA S.A.S.**, por un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($49.764.924,03) M/CTE. **b)** Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2025, se inició el contrato de obra a través de la plataforma Secop II. **c)** Que el día treinta (30) de diciembre de 2025 se suscribió acta de suspensión N° 1 al contrato de obra, por un término de veinte (20) días calendario. **d)** Que el día diecinueve (19) de enero de 2026 se suscribió acta de reinicio N° 1, estableciéndose como fecha de terminación el día 20 de enero de 2026, por lo que a la fecha el contrato de obra se encuentra vigente. **e)** Que el Secretario de Obras Públicas (E) Ing. Joaquin Romero, en calidad de Supervisor del contrato de obra presentó solicitud de prórroga en los siguientes términos:

"(…)

El día 18 de diciembre de 2025 entre la empresa RHINO INGENIERA S.A.S y el Municipio de Zipaquirá – Cundinamarca se suscribió el Contrato de obra **CO-794-2025**, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, VIGENCIA 2025.", el cual tiene un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2025, por un valor de $49.764.924,03,00.

Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2025 se dio inicio al contrato de obra, luego de cumplir los requisitos de pefeccionamiento y ejecucion, estableciéndose como fecha de terminación el día treinta y un (31) de diciembre de 2025.

Que el día treinta (30) de diciembre de 2025 se suscribió y publicó el acta de suspension N° 1 al contrato de obra por un plazo de veinte (20) dias calendario, estableciéndose como posible fecha de reinicio el dia diecinueve (19) de enero de 2026.

Que el día diecinueve (19) de enero de 2026 se suscribió el acta de reinicio N° 1 al contrato de obra, estableciéndose como fecha de terminación el veinte (20) de enero de 2026, por lo que a la fecha se encuentra vigente.

Que el contratista de obra mediante comunicado número RHINO_VIVI_002 de fecha 16 de enero de 2026 suscrito por el ingeniero Cristian Camilo Gómez representante legal de RHINO INGENIERIA S.A.S y dirigido a la secretaría de obras públicas como supervisor del contrato, solicita la prórroga del contrato por un término de dos (02) meses, en los siguientes términos:

(…)

‘‘Dentro de la dinámica para la ejecución del contrato se encuentra como primera actividad la socialización del proyecto, su correspondiente suscripción de las actas con cada uno de los beneficiarios del proyecto en la cual se describen las actividades a realizar, la presentación del contratista y sus trabajadores, reconocimiento y ubicación de los frentes de trabajo y las salvedades y recomendaciones que se deban tener en cuenta por las partes, actividades realizadas durante la vigencia del contrato. Sin embargo, producto de dichas visitas tal como se describe y evidencia en el acta de suspensión del contrato la carencia de mano de obra, materiales de construcción y atención en los diferentes talleres y suministros de la construcción en general, se encontraban sin servicio debido a la tradición de las fiestas decembrinas y de fin de año, motivo por el cual los trabajos de ornamentación para el suministro e instalación de puertas, ventanas y estructuras metálicas para cubiertas y el suministro del tipo de enchape solicitado en el contrato, se reiniciaran hasta el día 19 de enero de 2026 fecha en la cual se da por terminada la suspensión y superadas las circunstancias que la motivaron.

Adicionalmente al momento de realizar los recorridos de las ubicaciones de las familias beneficiadas se evidencia la distancia con la zona urbana del municipio, la dificultad de los accesos y las rutas de transporte que garanticen la presencia constante de la mano de obra con los rendimientos establecidos en las actividades contratadas y dentro de los rangos financieros de la propuesta. Así mismo los despachos y transporte de los materiales pueden sufrir demoras teniendo en cuenta las distancias y ubicaciones de los frentes de trabajo. “

Teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente descritas me permito solicitar la prórroga del contrato por un término de dos (2) meses a partir de la actual fecha de finalización del contrato, tiempo suficiente para la entrega y terminación de las actividades contractuales a entera satisfacción.

(…)

Que el Secretario de Obras Publicas (E) en calidad de supervisor del contrato de obra, revisando la documentación anexa y las circunstancias descritas en la solicitud del contratista de Obra RHINO INGENIERIA S.A.S, encuentra viable adelantar el trámite de PRORROGA DEL CONTRATO, por un término de dos (02) meses más, con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto teniendo en cuenta la reprogramación de obra presentada para la ejecución de las actividades de obra para las 5 viviendas beneficiadas del programa.

(…)”

f) Que, como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley. **g)** Que

atendiendo los argumentos expuestos por parte de la Secretaría de Obras Públicas, se considera viable técnica y jurídicamente, la modificación del Contrato de Obra Pública, en la medida que con esta no se modifican aspectos sustanciales o esenciales del pliego de condiciones que sirvió de soporte en la selección del contratista, tales como el objeto, o los criterios de selección o ponderación, de acuerdo con los argumentos expuestos y analizados previamente por la supervisión se desprende la ocurrencia de situaciones ajenas a las dos partes que han ocasionado la necesidad de prórroga al contrato de obra. **h)** Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la Ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad, así las cosas, con la presente modificación no se afecta el interés general. **i)** Que así mismo se desprende de los documentos presentados por la Secretaría de Obras que esta ha venido realizando el seguimiento en la ejecución del contrato, advirtiendo que es indispensable, necesario y conveniente realizar la prórroga del contrato de obra buscando con ello entregar por parte del contratista una obra en las condiciones adecuadas para su uso y para que se cumpla la satisfacción de la necesidad dispuesta en el estudio previo que sirvió de soporte al contrato principal. **h)** Que conforme a lo anterior se hace necesario modificar el contrato de obra Nº 794-2025, teniendo en cuenta las necesidades anteriormente descritas, y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. El presente documento tiene por objeto prorrogar el contrato de obra Nº 794-2025, cuyo objeto es **" MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, VIGENCIA 2025".**

CLÁUSULA SEGUNDA. PRÓRROGA. Las partes acuerdan prorrogar el plazo del contrato de obra en DOS (02) MESES, es decir, hasta el día veinte (20) de marzo de 2026, por lo cual la cláusula 5 del contrato quedará así:

(…)

5. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
El plazo de ejecución del Contrato que se suscriba será HASTA EL 20 DE MARZO DE 2026, contados a partir de la fecha de aprobación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

(…)

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a modificar las garantías estipuladas en el contrato, a más tardar dentro de UN (01) día hábil siguiente a la suscripción de la presente prórroga.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma Secop II.